



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguana, junio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS
DEMANDANTE	ALICIA ROJAS ROJAS, EDINSON DARIO Y JAISON ESTIVEN RODRIGUEZ ROJAS
APODERADO:	DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA
RADICACIÓN:	20178-3184-001-2023-00097-00
ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA ART 501

Este Juzgado, procede a señalar el tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023) a las tres de la tarde (03:00 P.M.), para que tenga lugar la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 501 del C.G.P., diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LIFEZISE, para lo cual se enviará previamente el link a los correos electrónicos conocidos de quienes obran como partes.

Se advierte a los interesados que deberán presentar el inventario un día antes de la diligencia, con los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a los que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 de la ley 63 de 1936. En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme lo señala el artículo y la ley antes citada, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 del C.G. del P. que nos manifiesta, que debe ser elaborado de común acuerdo por los interesados y por escrito. Además, se debe anexar los documentos actualizados sino reposan en el expediente, tales como: Certificado de Libertad y Tradición, Tarjetas de Propiedad que acredite la titularidad del bien, Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos, si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Cabe anotar, que en el edicto emplazatorio por un error involuntario, se señaló, que una vez vencido el término de emplazamiento se iba a designar curador Ad-Litem, situación jurídica que no se da en esta clase de proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35fba7e9c5b63d1d67c82dd8a4a9ef897151dd7bdfb5ab15e1edb85e6f437a9**

Documento generado en 05/06/2023 08:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>